



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 318/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATELCO,
ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Omar Milton López Avendaño, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. Anexos: a) Copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.	006850

Documentales recibidas el dos de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veintiséis de febrero del año en curso, remite copia certificada de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, e informa que en los archivos de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, no se encontraron las iniciativas del Decreto 33, por el que se expidió el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos, y con dichas constancias fórmese el tomo de pruebas correspondiente, en la inteligencia de que quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las

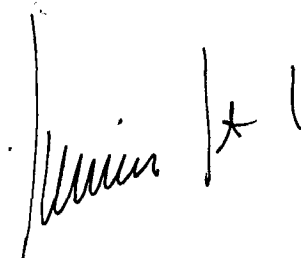
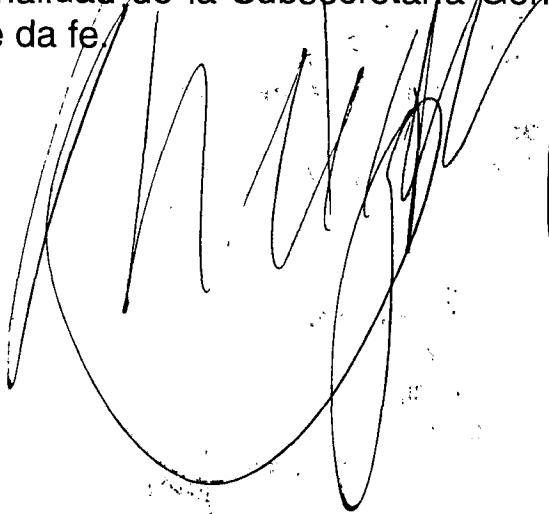
¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese; por lista y por oficio al municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GSS/DAHM

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].